

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: María Eugenia Bermúdez Salazar.
Demandados: María Liliana Corrales Domínguez.
Radicado: 2015-00139.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N° 034

En este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA EUGENIA BERMUDEZ SALAZAR C.C. 25.079.494 en contra de la señora MARIA LILIANA CORRALES DOMINGUEZ C.C. 24.392.039, la demandante presenta escrito pidiendo la cancelación de las medidas decretadas en el mismo y pidiendo se le autorice el pago de los títulos faltantes para el cierre del proceso.

Entiende el despacho que la demandante se da por satisfecha con los dineros que se le han entregado hasta el momento y que así es como pide la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido a través de apoderada judicial por la señora MARIA EUGENIA BERMUDEZ SALAZAR C.C. 25.079.494 en contra de la señora MARIA LILIANA CORRALES DOMINGUEZ C.C. 24.392.039 por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el presente proceso, embargo de la porción de salario legal que devenga la demandada como empleada al servicio del Diagnosticentro Villamaría del municipio de Villamaría, Caldas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de sumas de dinero que tuvieran en cuentas bancarias de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero la demandada MARIA LILIANA CORRALES DOMINGUEZ C.C. 24.392.039 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

CUARTO: OFICIAR a las respectivas entidades para que se haga efectivo el levantamiento de las medidas que le conciernen.

QUINTO: ENTREGAR a la demandante los títulos 418250000003609 por la suma de \$174.240 M/CTE. y 418250000003748 por la suma de \$174.240 m/cte. que se encuentran en la cuenta judicial del despacho para este proceso con los que se termina de pagar la deuda.

SEXTO: Después de haberse cumplido con todos los anteriores ordenamientos **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
Demandante: María Eugenia Bermúdez Salazar.
Demandados: María Liliana Corrales Domínguez.
Radicado: 2015-00139.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
N° 010 del 4 de febrero de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

